

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-080

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11.9 de la Constitución de la República dispone que.- *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República manifiesta que.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que, el artículo 324 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Recepción presunta a favor de la entidad contratante.- A efectos de aplicar el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante podrá declarar la recepción presunta a su favor, de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. Una vez finalizada la ejecución contractual, si el contratista no solicitare por escrito la recepción, el administrador del contrato podrá requerir al contratista que se coordinen las acciones tendientes a formalizar la recepción. Para este efecto bastará cursar la petición formal al correo electrónico del contratista establecido en el contrato. 2. Si el contratista no contestare dentro del término de diez (10) días contados a partir del requerimiento del administrador del contrato o si se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada, declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante. El efecto jurídico de este acto administrativo será la finalización de la fase de ejecución contractual, quedando a salvo la liquidación económica del contrato, la cual se manejará por separado. 3. El administrador del contrato notificará al contratista que la recepción de pleno derecho ha operado. No será motivo de negativa a la suscripción de las actas de entrega recepción, por parte del contratista, alegando el hecho que no está conforme con la liquidación económica contable que consta en el acta respectiva, ya que la entidad contratante podrá establecer su liquidación económica y si el contratista no está conforme con aquella, se podrá sentar evidencia de su inconformidad en el acta, dejando constancia que las partes están de acuerdo con la recepción pero no en la liquidación económica, la cual podrá ser impugnada en sede administrativa, arbitral o judicial por parte del contratista.”*

Que, el Doctor Ángel Benigno Torres Machuca Defensor Público General (E), mediante Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119, de fecha 15 de septiembre de 2022, resolvió expedir el Reglamento Interno que norma la Autorización del Gasto, Autorización del Pago y los Procesos Internos de Contratación Pública de la Defensoría Pública del Ecuador.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119, de fecha 15 de septiembre de 2022, en su artículo 4 establece lo siguiente: *“Las obligaciones contraídas por la Defensoría Pública serán autorizadas por los siguientes servidores, sobre la base del Presupuesto Inicial del Estado, en función de los coeficientes determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los siguientes montos máximos y mínimos”* y en su literal a) expresa que: *“El/la Coordinador(a)*

Administrativo(a) Financiero(a) autorizará todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que superen el valor que resulte de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002”.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119, de fecha 15 de septiembre de 2022, en su artículo 30 establece lo siguiente: *“Serán responsabilidades de los servidores señalados en el artículo 4 de este Reglamento, las siguientes”* y en su literal *“k) En general, adoptar todas las decisiones que se requieran en los procesos de contratación pública dentro de las delegaciones establecidas”*.

Que, mediante Resolución Nro. DATH-NLR-I-0005-2023 se emite la acción de personal Nro. 0067, en donde se nombra a la Magister Fanny Noemí Mogollón Ruiz, como Directora General Administrativa Financiera.

Que, con fecha 07 de diciembre de 2023 se suscribe el Contrato Nro. DP-DASJ-2023-021 entre la Defensoría Pública (contratante) y la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA. (contratista), correspondiente a la *“ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”*. El contrato prevé, además de la entrega del equipo, la ejecución de tres mantenimientos preventivos anuales correspondientes a los periodos: 2024, 2025 y 2026.

Que, mediante Memorando Nro. DP-CAF-2023-1040-M de 13 de diciembre de 2023 la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora Administrativa Financiera, le hace conocer al Mgs. Santiago Eduardo Proaño Tello respecto a la: *“Notificación como Administrador del Contrato de procedimiento SIE-DP-2023-004 denominado “Adquisición e implementación de un sistema de almacenamiento NAS (network attached storage) de alto rendimiento en el marco de la renovación tecnológica de la Defensoría Pública a nivel nacional”*”.

Que, mediante memorando Nro. DP-CAF-2023-1050-M de 13 de diciembre de 2023, la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora Administrativa Financiera, emitió la designación de técnico para la recepción de la *“ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”* al Ing. Alexis Bombón.

Que, el 06 de febrero de 2024, se suscribe el *“ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES”*, confirmando la entrega satisfactoria del sistema, quedando pendiente de ejecución los mantenimientos preventivos correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026 que constan en la cláusula Décima Quinta de Especificaciones Técnicas en su sección Mantenimiento preventivo.

Que, mediante correo electrónico de 30 de octubre 2024, se solicita al proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA que de acuerdo al ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES suscrita entre ROMSEGROUP CIA. LTDA y la DEFENSORÍA PÚBLICA, donde se establece en la cláusula DÉCIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, en donde menciona lo siguiente: (“...) *Los mantenimientos preventivos serán efectuados considerando la siguiente planificación referencial: 1er MANTENIMIENTO Entre noviembre y diciembre 2024. 2do MANTENIMIENTO Entre noviembre y diciembre 2025. 3er MANTENIMIENTO Entre noviembre y diciembre 2026 (...)*”. Por lo que, se envió la insistencia al proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA, solicitando la realización del primer mantenimiento preventivo para el sistema de almacenamiento NAS de acuerdo al plan de mantenimiento suscrito, el mismo que se propuso para el día 08 noviembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico de 30 de octubre 2024, el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA indicó que el día 08 de noviembre de 2024 no tiene disponibilidad técnica para realizar el primer mantenimiento preventivo e indica que la Defensoría Pública mantiene un saldo de mora.

Que, mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2024, el Administrador del Contrato No. DP-DASJ-2023-021, vuelve a enviar una insistencia para la realización del primer mantenimiento preventivo al sistema de almacenamiento NAS correspondiente al año 2024.

Que, mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2024, el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA responde e indicó que la Institución mantiene obligaciones pendientes con ROMSEGROUP CIA. LTDA y que la Institución ha originado controversia respecto a los mantenimientos, garantías y soportes al contrato antes mencionado.

Que, mediante correo electrónico de 03 de diciembre de 2024, el Administrador del Contrato No. DP-DASJ-2023-021, envía nuevamente la insistencia para la realización del primer mantenimiento preventivo al sistema de almacenamiento NAS.

Que, mediante correo electrónico 03 de diciembre de 2024, el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA, menciona que por la controversia generada por los mantenimientos preventivos, garantías y por el supuesto pago que la Institución mantiene con ROMSEGROUP CIA. LTDA por un valor de \$ 4.882.49, han solicitado a la Procuraduría General del Estado una mediación a fin de solventar la controversia.

Que, mediante Oficio Nro. DP-DTIC-2025-0001-O de 17 de enero de 2025, se notifica al proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA, sobre una eventual configuración de la multa por incumplimiento al mantenimiento preventivo del año 2024 al sistema de almacenamiento NAS del contrato Nro. DP-DASJ-2023-021.

Que, con Oficio N° OFI-2501171847 de 17 de enero de 2025, el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA, solicita la nulidad del Oficio DP-DTIC-2025-0001-O, así

como la resolución de la controversia económica mediante un acta de mediación y el pago del supuesto valor de \$ 4,882.49.

Que, mediante Memorando Nro. DP-DTIC-2025-0029-M de 22 de enero de 2025, se informa a la Coordinación General Administrativa Financiera, el incumplimiento al Contrato Nro. DP-DASJ-2023-021 correspondiente a la *"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL"*.

Que, mediante memorando Nro. DP-CAF-2025-0041-M de 29 de enero de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore el informe jurídico de incumplimiento al Contrato Nro. DP-DASJ-2023-021.

Que, mediante Memorando Nro. DP-DTIC-2025-0049-M de 04 de febrero de 2025, se realiza el alcance al Memorando Nro. DP-DTIC-2025-0029-M de 22 de enero de 2025, mencionando que el incumplimiento al primer mantenimiento preventivo del año 2024 y revisión técnica del sistema de almacenamiento NAS no se deriva de alguna circunstancia relacionada de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, mediante Memorando Nro. DP-DASJ-2025-0053-M de 10 de febrero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico para la terminación unilateral del Contrato Nro. DP-DASJ-2023-021 suscrito entre la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA y la Defensoría Pública.

Que, se suscribe el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación No. 0132-CMIA-2025-QUI el 03 de abril de 2025, sin la comparecencia de la compañía ROMSEGROUP CÍA. LTDA.

Que, mediante Oficio Nro. DP-CAF-2025-0040-O de 04 de abril de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, notificó a la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA, el inicio de trámite de terminación unilateral del Contrato Nro. DP-DASJ-2023-021 correspondiente a la *"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL"*.

Que, mediante Oficio Nro. DP-CAF-2025-0042-O de 07 de abril de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, realiza el alcance al oficio DP-CAF-2025-0040-O, en relación al inicio de trámite de terminación unilateral del Contrato Nro. DP-DASJ-2023-021.

Que, mediante oficio Nro. OFI-2504081156 de 08 de abril de 2025 la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA envía respuesta al oficio DP-CAF-2025-0042-O, en donde menciona que la Defensoría Pública mantiene un valor de pago pendiente de \$ 4.882,49

Que, mediante Oficio Nro. OFI-2504151334 de 15 de abril de 2025, la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA, solicita que se fije hora y fecha para realizar el mantenimiento preventivo del sistema de almacenamiento NAS del contrato DP-DASJ-2023-021.

Que, mediante correo electrónico de 15 de abril el administrador del contrato coordina con la empresa ROMSEGROUP CIA. LTDA, que el mantenimiento preventivo y revisión técnica del sistema de almacenamiento NAS se lo realizará el día 21 de abril de 2025.

Que, mediante Informe de Cumplimiento del Primer Mantenimiento al Sistema de Almacenamiento NAS del Contrato DP-DASJ-2023-021, adjunto al Memorando No. DP-DTIC-2025-0096-M de 21 de abril de 2025, enviado por el Mgs. Santiago Eduardo Proaño Tello, Administrador del contrato, a la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el cual se manifiesta: *“Con fecha 21 de abril de 2025 el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA, realizó la revisión técnica y el mantenimiento preventivo al sistema de almacenamiento NAS correspondiente al año 2024. Finalmente, con lo indicado se puede evidenciar que el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA solvento las obligaciones contractuales establecidas en el contrato DP-DASJ-2023-021.”*

Que, mediante Oficio Nro. DP-CAF-2025-0044-O de 23 de abril de 2025, con asunto *“DECISIÓN DE NO DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. DP-DASJ-2023-021, POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PENDIENTES DE EJECUCIÓN”*. Con el cual se tomó la decisión de no declarar la terminación unilateral del contrato No. DP-DASJ-2023-021, por cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes de ejecución y por lo tanto, no se declaró contratista incumplido.

Que, mediante Oficio Nro. DP-DTIC-2025-0006-O de 23 de abril de 2025, con asunto *“Respuesta al N° OFI-2501171847”*, el Administrador de Contrato Nro. DP-DASJ-2023-021 dejó sin efecto el proceso de multas al proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA.

Que, mediante correo electrónico de 24 de abril de 2025, el Administrador de contrato Nro. DP-DASJ-2023-021, solicita al proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA la firma del ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL PRIMER MANTENIMIENTO PREVENTIVO AÑO 2024 DEL CONTRATO No. DP-DASJ-2023-021, CORRESPONDIENTE A LA *“ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO NAS (NETWORK ATTACHED STORAGE) DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”*, a fin de proceder con el proceso de pago.

Que, mediante Oficio Nro. OFI-250425113 de 25 de abril de 2025, el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA, indica en su parte pertinente: *“ROMSEGROUP CIA. LTDA. no suscribirá el acta”*.

Que, mediante Memorando Nro. DP-DTIC-2025-0109-M de 09 de mayo de 2025, el Administrador del Contrato, realiza la siguiente petición a la Coordinadora General Administrativa Financiera: *“Con los antecedentes y base legal antes expuesta, solicito que se disponga a quien corresponda se elabore el instrumento jurídico necesario que permita declarar la recepción de pleno derecho a favor de la Defensoría Pública, toda vez que se ha cumplido a cabalidad con los presupuestos legales para realizar la recepción parcial del servicio y el motivo de la negativa de suscripción del Acta de Entrega Recepción parcial por parte de ROMSEGROUP CIA. LTDA. cabe recalcar que con fecha 21 de abril de 2025 el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA, realizó el mantenimiento preventivo al sistema de almacenamiento NAS correspondiente al año 2024, danto un total de 110 días de retraso.”.*

Que, mediante memorando Nro. DP-CAF-2025-0379-M de 09 de mayo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Se elabore el instrumento jurídico necesario que permita declarar la recepción de pleno derecho a favor de la Defensoría Pública, toda vez que se ha cumplido a cabalidad con los presupuestos legales para realizar la recepción parcial del servicio y el motivo de la negativa de suscripción del Acta de Entrega Recepción parcial por parte de ROMSEGROUP CIA. LTDA. cabe recalcar que con fecha 21 de abril de 2025 el proveedor ROMSEGROUP CIA. LTDA, realizó el mantenimiento preventivo al sistema de almacenamiento NAS correspondiente al año 2024, danto un total de 110 días de retraso.”.*

Que, mediante memorando Nro. DP-CAF-2025-0381-M de 09 de abril de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, emite un alcance al memorando Nro. DP-CAF-2025-0379-M: *“(…) que el Instrumento Jurídico solicitado corresponde a una resolución motivada que declare la recepción de pleno derecho a favor de la Defensoría Pública, conforme a lo establecido en el artículo 324 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.*

MOTIVACIÓN

Corresponde determinar si, frente a la negativa expresa de ROMSEGROUP CÍA. LTDA. a suscribir el acta de entrega recepción parcial del *Primer Mantenimiento Preventivo 2024* del Contrato, procede que la Defensoría Pública declare la **recepción presunta a su favor** conforme al artículo 81, último inciso, de la LOSNCP y al artículo 324 de su Reglamento, para lo cual se tomaran en cuenta lo siguiente:

Marco normativo aplicable

El último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, establece que: *“La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término*

de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”;

El artículo 324 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Recepción presunta a favor de la entidad contratante.- A efectos de aplicar el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante podrá declarar la recepción presunta a su favor, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez finalizada la ejecución contractual, si el contratista no solicitare por escrito la recepción, el administrador del contrato podrá requerir al contratista que se coordinen las acciones tendientes a formalizar la recepción. Para este efecto bastará cursar la petición formal al correo electrónico del contratista establecido en el contrato.*
- 2. Si el contratista no contestare dentro del término de diez (10) días contados a partir del requerimiento del administrador del contrato o si se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada, declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante. El efecto jurídico de este acto administrativo será la finalización de la fase de ejecución contractual, quedando a salvo la liquidación económica del contrato, la cual se manejará por separado.*
- 3. El administrador del contrato notificará al contratista que la recepción de pleno derecho ha operado. No será motivo de negativa a la suscripción de las actas de entrega recepción, por parte del contratista, alegando el hecho que no está conforme con la liquidación económica contable que consta en el acta respectiva, ya que la entidad contratante podrá establecer su liquidación económica y si el contratista no está conforme con aquella, se podrá sentar evidencia de su inconformidad en el acta, dejando constancia que las partes están de acuerdo con la recepción pero no en la liquidación económica, la cual podrá ser impugnada en sede administrativa, arbitral o judicial por parte del contratista.”*

Síntesis del marco normativo aplicable:

El artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la entidad contratante podrá declarar la recepción presunta a su favor cuando el contratista se niegue expresamente a suscribir el acta de entrega-recepción o no lo haga dentro de los diez días siguientes a un requerimiento formal, además de que establece que la máxima autoridad o su delegado realizará la resolución motivada y que se deberá notificar al contratista de acuerdo al reglamento. Esta disposición es desarrollada por el artículo 324 de su Reglamento, que describe el procedimiento en cuatro elementos: envío de la petición formal por el administrador del contrato, transcurso del plazo o negativa expresa del contratista, emisión de una resolución motivada por la máxima autoridad o su delegado y notificación al contratista.

Además, la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119, de 15 de septiembre de 2022, delega en su artículo 4 a la Coordinadora General Administrativa Financiera la competencia para autorizar todos los gastos y la gestión propios de la fase contractual en los contratos que superen el umbral fijado por el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; en concordancia con el artículo 30 literal k) que establece que en general podrá, adoptar todas las decisiones que se requieran en los procesos de contratación pública dentro de las delegaciones establecidas”.

Antecedentes de hecho principales:

El 7 de diciembre de 2023 la Defensoría Pública y ROMSEGROUP CÍA. LTDA, suscribieron el contrato Nro. DP-DASJ-2023-021 para la adquisición e implementación de un sistema de almacenamiento NAS, con tres mantenimientos anuales correspondientes a 2024, 2025 y 2026.

Con fecha 21 de abril de 2025, el administrador del contrato, mediante Informe de Cumplimiento anexo al Memorando Nro. DP-DTIC-2025-0096-M, estableció que el proveedor ejecutó satisfactoriamente la revisión técnica y el primer mantenimiento preventivo previsto para 2024, cumpliendo las obligaciones contractuales.

El 24 de abril de 2025 el administrador remitió al correo electrónico contractual de ROMSEGROUP CIA. LTDA la solicitud de suscribir el acta de entrega-recepción parcial relativa a dicho mantenimiento.

El 25 de abril de 2025, a través del Oficio Nro. OFI-250425113, el proveedor comunicó de forma expresa que no suscribiría el acta.

Adecuación de los hechos a los presupuestos legales:

Del análisis de los hechos se establece que concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 81 de la Ley y el artículo 324 de su Reglamento, lo cual se describe a continuación:

El contrato Nro. DP-DASJ-2023-021 se encuentra vigente a la presente fecha, por lo tanto existe una obligación contractual; el administrador del contrato envió el requerimiento formal al correo designado por el contratista solicitando la firma del acta de entrega recepción parcial; con oficio Nro. OFI-250425113 el proveedor manifestó su negativa de forma expresa. En virtud de la delegación contenida en la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119, la Coordinadora General Administrativa Financiera ostenta plena competencia para dictar la resolución que declare la recepción presunta.

Fundamentos jurídicos para la declaración

La verificación técnica efectuada el 21 de abril de 2025 confirma el cumplimiento de la obligación contractual del año 2024. Por otro lado, la negativa expresa del contratista

satisface la hipótesis normativa que habilita a la Administración a proteger sus intereses mediante la recepción de pleno derecho. Finalmente, la resolución motivada y su notificación garantizan el debido proceso.

Conclusión

Verificado que los hechos descritos se subsumen en los presupuestos de los artículos 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 324 de su Reglamento, y actuando dentro de la competencia delegada, es procedente declarar la recepción presunta definitiva a favor de la Defensoría Pública del Primer Mantenimiento Preventivo 2024 correspondiente al contrato N° DP-DASJ-2023-021. El administrador del contrato deberá notificar esta declaración al proveedor en la forma prevista por la normativa citada.

Por los antecedentes expuestos

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar, la recepción parcial presunta de pleno derecho a favor de la Defensoría Pública del primer mantenimiento preventivo correspondiente al año 2024 del contrato N.º DP-DASJ-2023-021, correspondiente a la *“Adquisición e implementación de un sistema de almacenamiento NAS (Network Attached Storage) de alto rendimiento en el marco de la renovación tecnológica de la Defensoría Pública a nivel nacional”*, de conformidad con el artículo 81, último inciso, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 324 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer, al Administrador del Contrato la publicación de la presente resolución, en el Portal Compras Públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer, a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de recepción presunta en la Biblioteca digital de la Defensoría Pública.

Art. 4. Disponer, al administrador del contrato ponga en conocimiento de la presente resolución a la Dirección Financiera de la Defensoría Pública para los fines pertinentes.

Art. 5.- Disponer, al administrador del contrato que incorpore la presente resolución en el expediente del contrato, para los fines pertinentes, así como notificar con el contenido de la presente Resolución a la Empresa Romsegroun Cía. Ltda., en el correo electrónico consignado por la contratista en la cláusula trigésima del contrato, de conformidad con el artículo 324 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en cualquier otro correo que haya indicado el contratista en comunicación a la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M.,
el 09 de mayo de 2025.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ab. Andrés Espinosa Fuentes. Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	